

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 208.

Secretaría.—Sección 3.ª

No obstante lo muy claro y terminante que se halla prevenido en circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 30 de Julio, 1 y 2 de Agosto último, la forma en que han de dar conocimiento á este Gobierno los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad de los hechos que tengan lugar en sus respectivos términos municipales por insignificantes que sean, se viene observando que son tan deficientes los datos que facilitan y tan grande la omisión en la redacción del parte que no es posible llevarse los registros en la forma que se halla ordenado, por cuyo motivo encargo por última vez á las Autoridades anteriormente citadas que siempre que intervengan en la detención de una ó más personas por la comisión de cualquier delito ó falta, en ningún caso dejen de consignar en los partes que den á este Gobierno, la edad, sexo, estado, naturaleza, vecindad y residencia de aquéllos, como igualmente de los que siendo autores ó cómplices de un hecho no hayan sido detenidos, para lo cual se sujetarán en un todo al modelo que se acompañó á referidas circulares; y si hubiere alguna circunstancia de las expresadas que

no tenga cabida en el parte lo manifestarán en la comunicación con que se acompañe aquél, en la que también darán conocimiento de todos los pormenores que hayan contribuido al suceso, en la inteligencia que de no efectuarlo en la forma ordenada, castigaré con todo el rigor de la ley, y sin contemplación alguna, las faltas en que se incurra y sean referentes al servicio que se interesa.

Palencia 24 de Enero de 1883.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Burjasot, con el recurso dealzada de los mismos, que ha sido decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Burjasot, decretada el día 2 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Funda esta Autoridad su providencia en los siguientes hechos, que resultan de las certificaciones que obran en el expediente: que el Ayuntamiento ha satisfecho varias cantidades sin que consten los debidos justificantes, por libramientos para confección de material impreso y franqueo: que en la Caja había una existencia menor en 19'60 pesetas que la cantidad que arrojaban

los libros, y en una formalización se han acreditado 25 pesetas menos de las recibidas de la Hacienda: que se habían pagado á cinco agentes municipales 55 pesetas por los días en que estuvieron de guarda vista en las elecciones municipales celebradas en Mayo último, pago que se dice había sido acordado por el Ayuntamiento en 22 de Enero último, y confirmado el acuerdo por el Gobernador en 22 de Abril, lo que resultaba inexacto: que no se llevan libros de diario, ni sus auxiliares de la contabilidad, hallándose sin firmas y sin extender ni formalizar varias actas del libro de arqueo de este año, y sin formar la cuenta del primer trimestre del mismo; no existiendo además inventario de documentos de Secretaría ni libro de actas de la Junta municipal de Beneficencia y Sanidad, ni de la parcial de la contribución territorial, ni de la local de Instrucción pública, ni de la de amillaramiento, ni padrón de vecinos formalizado legalmente, no habiéndose hecho la rectificación anual, ni el padrón de prestaciones personales, constanding además que en la matrícula de este año se han realizado alteraciones, sin que los interesados hubiesen producido sus partes respectivos, ni se hayan tramitado expedientes de fallidos: que el Ayuntamiento no ha acordado la distribución mensual de fondos ni la publicación de estados trimestrales de recaudación ni inversión de ellos, no habiéndose formado presupuestos adicionales en los años 1885 á 86, ni 1886 á 87: que no se subastó antes de empezar el presente año el arriendo de hierbas para pastos, y en tal estado continúa á pesar de constar su producto en presupuestos, lo que asi-

mismo sucede con el arbitrio de pesas y medidas, no habiendo ingresado el recargo sobre cédulas personales desde el año 1833-84, y que después de haberse aprobado y remitido á la Administración de Hacienda el apéndice de la contribución territorial, se unieron al mismo tres hojas de impresos con cuarenta y cuatro alteraciones entre altas y bajas, y sin que dichas hojas estuviesen autorizadas ni firmadas, se tuvieron en cuenta para el reparto.

Por todo lo expuesto, el Gobernador ha suspendido en el ejercicio de sus cargos á cinco Concejales, por entender que ellos solos son responsables de las faltas relacionadas, y éstos se han alzado de la suspensión ante V. E., suplicando que se revoque dicha providencia, ó que se haga extensiva la suspensión á los demás Concejales que componen el Ayuntamiento.

Los hechos que han servido de base al Gobernador para dictar su providencia son de indudable gravedad y justifican la suspensión que en la misma se contiene; pero la responsabilidad que de ellos se deduce alcanza por igual á todos los Concejales que componen el Ayuntamiento, y no hay razón alguna para que entre ellos se designen cinco con objeto de aplicarles únicamente una corrección que todos han merecido.

Pero además de los hechos que por su naturaleza hacen acreedora á la Corporación municipal de la corrección administrativa que se la impone, hay otros que debidamente justificados pudieran constituir delitos que á los Tribunales corresponde castigar, y respecto de ellos convendría que se ampliase el expediente: y en su virtud;

La Sección opina que procede confirmar, haciéndola extensiva á toda la Corporación la suspensión impuesta por el Gobernador de Valencia á cinco Concejales del Ayuntamiento de Burjasot, y remitir á dicha Autoridad el expediente por ella instruido á fin de que la amplíe, y caso de resultar motivos que lo justifiquen, lo mande á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 20 de Enero de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana, y asisten á ella los señores Barrios, Polanco, Nieto y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de la Real orden de 12 del actual declarando la nulidad de las elecciones municipales de Santoyo, celebradas en 1885, y las que se realizaron en Mayo del presente año.

Lo quedó igualmente de la autorización que la confiere el Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá, para cobrar en su día los intereses por inscripciones de sus bienes de Propios enajenados.

Hallándose enferma Marceliana Merino Aguado, residente en Villada, á quien se concedió el ingreso en el Hospicio provincial, se acuerda participarlo al Director de este Establecimiento para que no se provea la plaza de la interesada hasta tanto que se restablezca.

Demostrada en forma por Pablo Bores Polvorosa, vecino de Carrión de los Condes, que es viudo y pobre y que carece de recursos para atender á la lactancia de su hija María, que nació el 18 de Diciembre próximo pasado, se resuelve el ingreso definitivo de la niña en la Casa de Expósitos hasta que cumpla 18 meses de edad que será devuelta á su padre.

En atención á las graves faltas cometidas en el Hospital de San Bernabé y San Antolín por el acogido del Hospicio provincial Pablo Pesquera Nicolás, natural de Paredes de Nava, se acuerda darle de baja en este último Establecimiento, sin perjuicio de que en la Alcaldía del pueblo de su naturaleza se instruya el expediente que se determina en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 si se demuestra que

la razón del acogido se halla perturbada.

Vista la reclamación formulada por D. Eustasio y D. Mariano Nieto, vecinos de San Martín del Monte, en el Ayuntamiento de Villameriel, á fin de que se establezca en el pueblo indicado la Junta administrativa: Vistos los artículos 90 y 91 al 96 de la ley Municipal vigente, y Considerando que en el mero hecho de poseer el pueblo de San Martín montes, pastos, intereses de inscripciones y otros bienes que le son peculiares, es indispensable la elección de la Junta administrativa para que se encargue de administrarlos bajo la inspección del Ayuntamiento, y Considerando que al Gobierno de provincia incumbe la adopción de las medidas necesarias para que las leyes se cumplan sin obstáculo ni oposición de ningún género, se acuerda dirigirse al señor Gobernador civil con el objeto de que ordene la elección de la Junta en el modo y forma que se determinan en el art. 92 de la ley citada.

En el recurso interpuesto por Pascual Barrera, Manuel Cerezo, Miguel de Guevara y Martín Márcos, vecinos de Buenavista, contra el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre, negándose á admitirles la excusa de Vocales de la Junta municipal: Vistos los antecedentes de referencia; Vistos los artículos 43, 48, 69 y 70 de la ley de 2 de Octubre de 1877; Considerando que los reclamantes justifican las excusas legales, formuladas que consisten en ser sexagenarios Barrera y Cerezo, y encontrarse desempeñando Márcos y Guevara el mismo cargo para el que acaba de reelegírseles: Considerando que las excusas pueden presentarse por los interesados ocho días después de constituida la Junta municipal, dentro de cuyo término ha de resolverlas el Ayuntamiento, sin perjuicio del recurso de alzada para ante la Diputación provincial; y Considerando, por último, que en tal concepto han debido ser admitidas las que formularon los recurrentes, cubriéndose las vacantes con las formalidades prevenidas en el art. 68 de la ley predicha, se acuerda revocar el fallo recurrido, admitiendo en su consecuencia las excusas que presentaron los apelantes á los que se sustituirá en la forma que la ley determina.

En virtud de reclamación de la Fiscalía del Batallón Depósito de Palencia, núm. 107, se acuerda remitir certificación de la declaración de soldados sorteables de los mozos del último reemplazo Bernardino Fernández Díez, alistado en Villarrabé, Maximiliano Méndez Barrio, en Villameriel, Mariano Estébanez Abril, en Revilla de Campos, Niceto Guadian Cieza, en Palencia, y Lúcio Aragón Donis, en Fuentes de Valdepero.

Terminado el estado de los mozos

alistados y excluidos por inútiles, cortos de talla y excepciones legales en los reemplazos de 1882 al 87 inclusive que había reclamado la Dirección de Administración Local, se acuerda remitirlo á su destino.

Habiendo fallecido en 13 de Diciembre último el mozo Felipe Alvarez Rey, soldado condicional del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Olmos de Pisuegra, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar.

En las instancias presentadas por Anacleto Simón Cerrato, vecino de esta Ciudad, á fin de que se apliquen á los mozos Gerardo Iñigo Valderas y Antonio Torres, números 127 y 321 respectivamente del último sorteo, los beneficios á que se refiere el art. 31 de la ley de 11 de Julio de 1885 en concordancia con el 100, á cuyo efecto denuncia á Juan Fernández Benito y Felipe Santos Benito, prófugos del reemplazo de 1874 por el cupo del Ayuntamiento de Barrio de San Pedro: Vistos los artículos 31 y 100 y las Reales órdenes de 18 de Marzo, 23 de Julio y 28 de Octubre de 1886; Considerando que una vez declarados prófugos los mozos de que se trata, es indispensable que el denunciante los aprehenda para que puedan aplicársele los beneficios del párrafo 2.º, artículo 100, y Considerando que mientras la presentación no tenga lugar y se demuestre la utilidad ó inutilidad de los denunciados, tampoco puede hacer uso la Comisión provincial de las facultades que le confiere la Real orden de 23 de Octubre de 1886 dictada para la recta aplicación de los artículos 30, 31 y 100 de la ley, se acuerda desestimar la solicitud, sin perjuicio de conocer de ella cuando el recurrente haga presentación de los prófugos.

Concurriendo la mismas circunstancias en las solicitudes de Julian Pescador Alonso y Quiterio Torres Herrán, vecinos respectivamente de esta Ciudad y Fuentes de Nava, denunciadores de los prófugos Timoteo Martín Pérez, alistado en 1874 en el Ayuntamiento de Guardo, y José Fernández Frago, número 58 del reemplazo de 1881 del Ayuntamiento Oral, en la provincia de Lugo, se acuerda en vista de las disposiciones citadas, que no há lugar á la aplicación de los beneficios de los artículos 31 y 100 hasta tanto que los prófugos sean aprehendidos y se presenten ante la Comisión.

Teniendo en cuenta que la Real orden de 14 del corriente inserta en el BOLETIN de este día establece que los particulares que concurren á la Exposición Universal de Barcelona "tienen que hacer todos los gastos por su cuenta, si bien utilizando las rebajas acordadas por las Compañías," se resuelve rectificar el acuerdo adoptado en 17 del corriente, significando en su consecuencia al Consejo Provincial de Agricultura,

Industria y Comercio, que únicamente los productos remitidos por las Corporaciones á la Exposición se conducirán por cuenta del crédito consignado para este efecto en el presupuesto de la Diputación.

Solicitado por el Alcalde de Báscones de Ojeda que se rectifique el estado de precios medios que se ha de tener en cuenta para la formación de las cartillas de evaluación, se resuelve que no há lugar á lo que se interesa por falta de competencia; significando con este motivo al Ayuntamiento de Valle de Santullán que se tendrá en cuenta la solicitud que con este motivo dirige á la Comisión cuando llegue el momento de evacuar el informe sobre las cartillas.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Circular.

Cerca ya la fecha en que los expositores han de concurrir con sus productos á la Exposición Universal de Barcelona, este Consejo provincial, para inteligencia de los mismos, pone en su conocimiento que la Excm. Diputación de esta provincia costeará por cuenta del crédito consignado para este fin en su presupuesto, la conducción de productos á dicho Certamen siempre que aquéllos pertenezcan á Corporaciones; pues según la Real orden de 14 del corriente, inserta en el BOLETIN del día 20 del mismo, los particulares abonarán los gastos por su cuenta, si bien utilizando las rebajas acordadas por la Compañía.

También por la Presidencia de la Exposición se comunica á este Gobierno civil que á pesar de los enormes sacrificios que se impone Barcelona, principalmente para el fomento de la producción nacional, deseando facilitar á los productores medios de exponer, se ha acordado ceder con el 60 por 100 de rebaja el emplazamiento para provincia y poblaciones organizadas oficialmente ó en colectividad.

Los productos ú objetos que las Corporaciones pretendan exponer deberán remitirse á la Secretaría de este Consejo antes del 20 del próximo Febrero, en cuyo mes, así éstos como los pertenecientes á particulares, deberán hallarse en la Capital del Principado.

Todas las provincias españolas acuden en numerosa escala con sus múltiples productos al futuro Certamen y no es de esperar que la nuestra quede allí huérfana cuando los frutos de la inteligencia y el trabajo pueden ser dignamente representados.

Palencia 23 de Enero de 1888.—El Gobernador Presidente, Victor Ahumada.

DIAS DE SALIDA DE LOS CORREOS

PARA LAS PROVINCIAS ESPAÑOLAS DE ULTRAMAR Y AMÉRICA DEL SUR DURANTE EL AÑO DE 1888.

CUBA.

DÍAS DE SALIDA.

De MADRID.	Del puerto de embarque.	
ENERO.		
4	7	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i> (1)
8	10	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
9	12	Southampton.
11	14	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
18	21	Id. Id.
19	21	Coruña, <i>Vapor español.</i>
20	22	Santander, <i>Vapor francés.</i>
23	26	Southampton.
25	28	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
28	30	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
28	30	Vigo, <i>Id. Id.</i>
FEBRERO.		
1	4	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
6	9	Southampton.
8	10	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
8	11	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
15	18	Id. Id.
19	21	Coruña, <i>Vapor español.</i>
20	22	Santander, <i>Id. francés.</i>
20	23	Southampton.
22	25	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
27	29	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
27	29	Vigo, <i>Id. Id.</i>
29	"	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
MARZO.		
2	3	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
5	8	Southampton.
7	10	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
8	10	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
14	17	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
19	21	Coruña, <i>Vapor español.</i>
19	22	Southampton.
20	22	Santander, <i>Vapor francés.</i>
21	24	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
28	30	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
28	30	Vigo, <i>Id. Id.</i>
28	31	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
ABRIL.		
2	5	Southampton.
4	7	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
8	10	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
11	14	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
16	19	Southampton.
18	21	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
19	21	Coruña, <i>Vapor español.</i>
20	22	Santander, <i>Id. francés.</i>
25	28	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
28	30	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
28	30	Vigo, <i>Id. Id.</i>
30	"	Southampton.
MAYO.		
2	3	Southampton.
2	5	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
8	10	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
9	12	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
14	17	Southampton.
16	19	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
19	21	Coruña, <i>Vapor español.</i>
20	22	Santander, <i>Id. francés.</i>
23	26	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
28	30	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
28	30	Vigo, <i>Id. Id.</i>
28	31	Southampton.
30	"	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
JUNIO.		
2	2	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
6	9	Id. Id.
8	10	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
11	14	Southampton.
13	16	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
19	21	Coruña, <i>Vapor español.</i>
20	22	Santander, <i>Id. francés.</i>
20	23	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
25	28	Southampton.
27	30	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
28	30	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
28	30	Vigo, <i>Id. Id.</i>

(1) La correspondencia que haya de remitirse á Cuba por las vías de Queenstown y Southampton, deberá salir de Madrid en el *express* del día que se indica en este Cuadro.

CUBA.

DÍAS DE SALIDA.

De MADRID.	Del puerto de embarque.	
JULIO.		
4	7	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
8	10	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
9	12	Southampton.
11	14	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
18	21	Id. Id.
19	21	Coruña, <i>Vapor español.</i>
20	22	Santander, <i>Id. francés.</i>
23	26	Southampton.
25	28	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
28	30	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
28	30	Vigo, <i>Id. Id.</i>
AGOSTO.		
1	4	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
6	9	Southampton.
8	10	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
8	11	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
15	18	Id. Id.
19	21	Coruña, <i>Vapor español.</i>
20	22	Santander, <i>Id. francés.</i>
20	23	Southampton.
22	25	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
28	30	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
28	30	Vigo, <i>Id. Id.</i>
29	"	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
SETIEMBRE.		
2	1	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
3	6	Southampton.
5	8	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
8	10	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
12	15	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
17	20	Southampton.
19	21	Coruña, <i>Vapor español.</i>
19	22	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
20	22	Santander, <i>Vapor francés.</i>
26	29	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
28	30	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
28	30	Vigo, <i>Id. Id.</i>
OCTUBRE.		
1	4	Southampton.
3	6	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
8	10	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
10	13	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
15	18	Southampton.
17	20	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
19	21	Coruña, <i>Vapor español.</i>
20	22	Santander, <i>Id. francés.</i>
24	27	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
28	30	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
28	30	Vigo, <i>Id. Id.</i>
29	"	Southampton.
31	"	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
NOVIEMBRE.		
"	1	Southampton.
"	3	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
7	10	Id. Id.
8	10	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
12	15	Southampton.
14	17	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
19	21	Coruña, <i>Vapor español.</i>
20	22	Santander, <i>Id. francés.</i>
21	24	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
26	29	Southampton.
28	30	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
28	30	Vigo, <i>Id. Id.</i>
28	31	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
DICIEMBRE.		
5	8	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
8	10	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
10	13	Southampton.
12	15	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
19	21	Coruña, <i>Vapor español.</i>
19	22	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
20	22	Santander, <i>Vapor francés.</i>
24	27	Southampton.
26	29	Queenstown, <i>Via Estados Unidos.</i>
28	30	Cádiz, <i>Vapor español.</i>
28	30	Vigo, <i>Id. Id.</i>

PUERTO RICO.

SALIDAS.		TODOS LOS MESES.	
De MADRID.	Del puerto de embarque.		
8	10	Cádiz,	Vapor español.
19	21	Coruña,	Id. id.
20	22	Santander,	Id. francés.
28	30	Cádiz,	Id. español.

El último correo español del mes de Febrero saldrá de Madrid el día 27 y de Cádiz el día 29.

El correo por la vía inglesa saldrá de Madrid y de Southampton en los mismos días que para Cuba.

FERNANDO PÓO.

Salidas directas, desde Cádiz los días 30 de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Además puede remitirse correspondencia por la vía de Canarias y buques ingleses, aprovechando las salidas de Cádiz de los días 2, 10 y 17 de cada mes.

FILIPINAS.

SALIDAS.

DE MADRID.	De Barcelona.	De Marsella.	DE MADRID.	De Barcelona.	De Marsella.
Enero.. . . 11	13	"	Julio. . . . 25	27	"
Idem. . . . 25	"	29	Agosto. . . 8	"	12
Febrero.. . 8	10	"	Idem. . . . 22	24	"
Idem. . . . 22	"	26	Setiembre. 5	"	9
Marzo. . . . 7	9	"	Idem. . . . 19	21	"
Idem. . . . 21	"	25	Octubre. . . 3	"	7
Abril. . . . 4	6	"	Idem. . . . 17	19	"
Idem. . . . 18	"	22	Idem. . . . 31	"	"
Mayo. . . . 2	4	"	Noviembre "	"	4
Idem. . . . 16	"	20	Idem. . . . 14	16	"
Idem. . . . 30	"	"	Idem. . . . 28	"	"
Junio. . . . "	1	"	Diciembre. "	"	2
Idem. . . . 13	"	17	Idem. . . . 12	14	"
Idem. . . . 27	29	"	Idem. . . . 26	"	30
Julio. . . . 11	"	15			

Además puede remitirse la correspondencia por la vía de Brindisi, saliendo los vapores de este puerto en los días 9 y 23 de Enero; 6 y 20 de Febrero; 5 y 19 de Marzo; 2, 16 y 30 de Abril; 14 y 28 de Mayo; 11 y 25 de Junio; 9 y 25 de Julio; 6 y 20 de Agosto; 3 y 17 de Setiembre; 1, 15 y 29 de Octubre; 12 y 26 de Noviembre; 10 y 24 de Diciembre.

AMÉRICA DEL SUR.

SALIDAS DE MADRID.

VÍA DE LISBOA.

BRASIL.—4 de cada mes.

BRASIL, URUGUAY, REPÚBLICA ARGENTINA Y PARAGUAY.—7, 12, 21 y 27 de cada mes. (La salida del 12 se retrasa hasta el 13 en los meses de Setiembre y Diciembre, y la del 27 se traslada al 28 en Junio).

Los mismos países, CHILE, PERÚ Y BOLIVIA (a).—Los días 17 y 31 de Enero; 14 y 28 Febrero; 13 y 27 Marzo; 10 y 24 Abril; 8 y 22 Mayo; 5 y 19 Junio; 3, 17 y 31 Julio; 14 y 28 Agosto; 11 y 25 Setiembre; 9 y 23 Octubre; 6 y 20 Noviembre; 4 y 18 Diciembre y 1.º Enero 89.

SALIDAS DE CADIZ.

BRASIL, URUGUAY, REPÚBLICA ARGENTINA Y PARAGUAY, por buques españoles.—6 de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre.

SALIDAS DE VIGO Y LA CORUÑA.

BRASIL, URUGUAY, REPÚBLICA ARGENTINA Y PARAGUAY.—De la Coruña el 7 de cada mes.

Los mismos países.—CHILE, PERÚ Y BOLIVIA (a).—De la Coruña, los días 16 y 30 Enero; 13 y 27 Febrero; 12 y 26 Marzo; 9 y 23 Abril; 7 y 21 Mayo; 4 y 18 Junio; 2, 16 y 30 Julio; 13 y 27 Agosto; 10 y 24 Setiembre; 8 y 22 Octubre; 5 y 19 Noviembre; 3, 17 y 31 Diciembre.

De Vigo, los días siguientes.

TARIFA.

CUBA Y PUERTO RICO.—Cualquier vía.—Cartas sencillas, 30 céntimos.—Franqueo obligatorio.—Certificado, 75 céntimos.

FILIPINAS Y FERNANDO PÓO.—Cualquier vía.—Cartas sencillas, 50 céntimos.—Franqueo obligatorio.—Certificado, 75 céntimos.

AMERICA DEL SUR.—Cualquier vía.—Cartas sencillas, 40 céntimos.—Franqueo voluntario.—Certificado, 25 céntimos.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, A. Mansi.

(a) Mientras duren en los puertos del Perú las medidas sanitarias contra el cólera existente en Chile, la correspondencia para el Perú habrá de seguir exclusivamente la vía de Panamá, por Francia ó Inglaterra.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del Depósito necesario en metálico, constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia por D. Pedro Pérez Márcos, para garantir la subasta de arriendo del Portazgo de Paredes de Nava en 18 de Setiembre de 1879, con los números 25 de entrada y 29 de registro, de inscripción importante 192 pesetas 50 céntimos; se anuncia el extravío del referido documento en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que quede sin valor ni efecto alguno, en virtud de lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento del ramo de 16 de Enero de 1874.

Palencia 26 de Enero de 1888.—Valentín Pastor.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Habiendo quedado sin efecto la primera subasta para enajenar los catres, cunas y banquillos de hierro por falta de licitadores, así como el hierro viejo existente en los referidos Asilos Benéficos, se señala segunda subasta para el día 1.º del mes de Febrero próximo á las doce de su mañana, en la oficina de Maternidad, y en ella se admitirán posturas que eubran las dos terceras partes de la tasación, siendo ésta la de seis pesetas cada un catre, la de seis pesetas cada cuna, los banquillos á dos pesetas, y el kilo de hierro viejo á diez céntimos. Lo que se hace notorio para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida licitación.

Palencia 25 de Enero de 1888.—El Director, Marcelo Barrios.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de la Ciudad de Palencia y su partido.

Por virtud del presente se hace público que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye sumario contra Manuel Murciego Miguelez, vecino de Laguna de Negrellos, provincia de León, al que le han sido ocupados una hacha de dos filos y dos corambres para vino, que ha confesado hurtó de dos carretas de bueyes que estaban en suelta y los amos dormidos, próximo al pueblo de Calabazanos, carretera de Valladolid y término municipal de Villamuriel de Cerrato, de esta provincia; cuyo hurto dice efectuó á últimos del pasado mes de Agosto, sin que recuerde el día.

Y para que los que se crean con derecho á dichos efectos hurtados comparezcan en este Juzgado á reclamarles y ofrecerles si quieren

mostrarse parte en la causa, se hace saber por el presente edicto y término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palencia veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo González.—Por orden de S. S.ª, Simón Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Con la competente autorización y acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, el día 25 del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana tendrá lugar la subasta en público remate y local de Ayuntamiento de esta villa, de un lote de 46 árboles de chopo del plantío de este común, titulado las "Torres," bajo el tipo de 300 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se hace público por este edicto, inserto oficialmente.

Cervera de Río-Pisuerga 26 de Enero de 1888.—El Alcalde, José Morales.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Con el fin de que la Junta amillaradora pueda proceder al apéndice que ha de regir en el año económico de 1888-89, es necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten las relaciones que así lo acrediten, guardando las formas establecidas en el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Tales relaciones serán presentadas en el plazo de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL en la Secretaría de este Ayuntamiento, dejando transcurrir ese plazo no serán admitidas.

Villadiezma 22 de Enero de 1888.—El Alcalde, Lúcio Meriel.—El Secretario, Vicente M. Valles.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Para que la Junta amillaradora proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1888-89, se hace preciso que las personas que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten las relaciones juradas que lo acrediten, pegando en ellas un timbre móvil, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Mazariegos de Campos 25 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pedro Ortega.

Anuncios particulares.

Se arrienda ó vende en término de Torre de los Molinos una Fábrica de harinas de tres piedras, y en término de Villamuera, Riveros de la Cueva y Villoldo 112 obradas de tierra labrantía. El que desee enterarse del precio y condiciones, sea en venta ó renta, puede verse con el Administrador de todo que es Julian Hervás, vecino de Villoldo.

Imprenta de la Casa de Expósito y Hospicio provincial.